



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Viernes 22 de marzo de 2024

Sesión 17 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, viernes 22 de marzo de 2024	Sesión 17 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

Oficios de diputadas y diputados que manifestaron haber renunciado voluntariamente a los apoyos económicos que les otorga la Cámara de Diputados 5

INICIATIVAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de experiencia laboral. 11

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo. 47

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo.

91

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del “Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024”, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (/)

Atención Ciudadana (/)

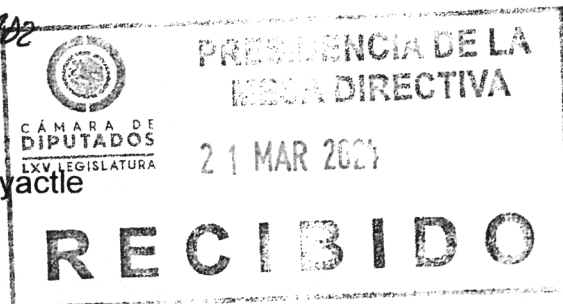
Transporte y Hospedaje (/)

Tarjeta VIAPASS (/)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 27 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente


Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

Presidenta de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados

P r e s e n t e

La suscrita, **Adriana Guadalupe Esquinca Gómez** diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del “Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024”, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (x)

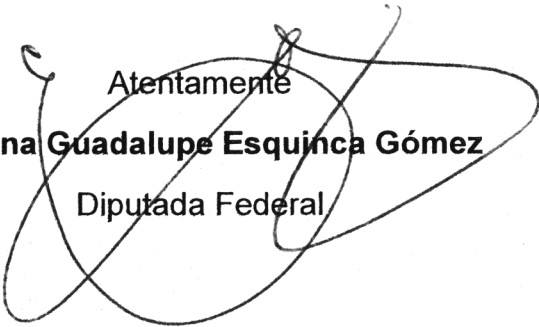
Atención Ciudadana (γ)

Transporte y Hospedaje ()

Tarjeta VIAPASS (+)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero al 15 de junio de 2024, por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente
Adriana Guadalupe Esquinca Gómez
Diputada Federal





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. FED. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
VICEPRESIDENTA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 21 de marzo de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados

La suscrita, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho:

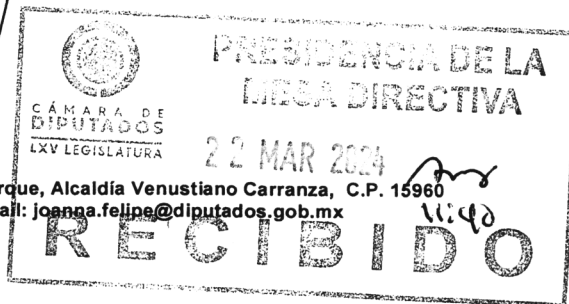
Asistencia Legislativa (X)
Atención Ciudadana, Casa Enlace (X)
Transporte y Hospedaje (X)
Tarjeta VIAPASS (X)

Lo anterior, por el periodo que comprende del **01 abril** al **02 junio** de 2024 por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente.


Joanna Alejandra Felipe Torres

Av. Congreso de la Unión No. 66, edificio A, piso 2 Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960
Ciudad de México; Tel. 55 56281300 ext. 5076 E-mail: joanna.felipe@diputados.gob.mx





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALMA CRISTINA RODRÍGUEZ VALLEJO
DIPUTADA FEDERAL

*"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados

La que suscribe Diputada Federal **ALMA CRISTINA RODRIGUEZ VALLEJO**, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "**Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a Diputadas y Diputados Federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024**", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (X)

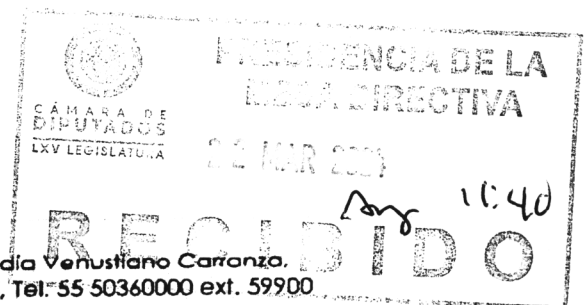
Atención Ciudadana, Casa Enlace (X)

Transporte y Hospedaje (X)

Tarjeta VIAPASS (X)

Lo anterior, por el periodo que comprende del **01 marzo al 02 junio de 2024** por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

ATENTAMENTE



Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,
Edif. H piso 4, oficina 464, C.P. 15960, Ciudad de México, Tel: 55 50360000 ext. 59900
cristina.rodriguez@diputados.gob.mx

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Marzo 19, 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

La suscrita **Wendy González Urrutia**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "*Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024*", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.


Asistencia Legislativa (X)

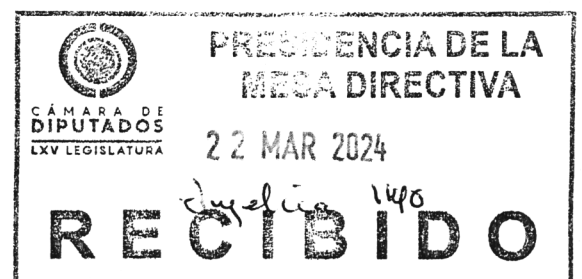
Atención Ciudadana, Casa Enlace (X)

Transporte y Hospedaje (X)

Tarjeta VIAPASS ()

Lo anterior, por el periodo que comprende del **01 marzo al 02 junio** de 2024 por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

ATENTAMENTE

WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
DIPUTADA FEDERAL





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de Marzo de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados

La/El suscrito **José Antonio Zapata Meraz** Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "*Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024*", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa ()

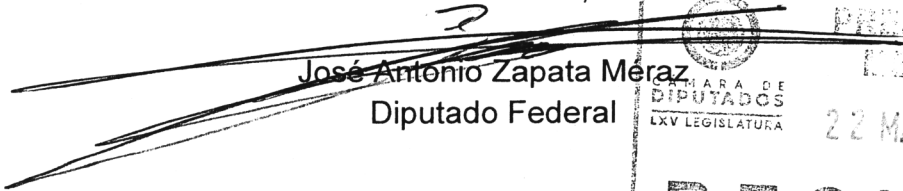
Atención Ciudadana, Casa Enlace ()

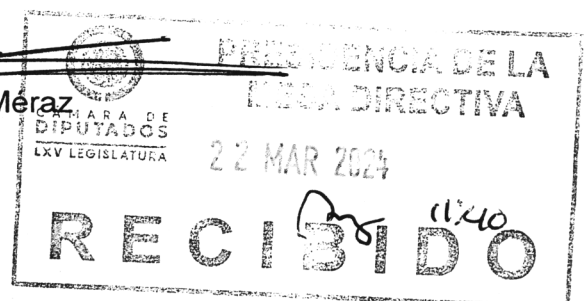
Transporte y Hospedaje (x)

Tarjeta VIAPASS ()

Lo anterior, por el periodo que comprende del **01 marzo al 02 junio** de 2024 por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente,


José Antonio Zapata Meraz
Diputado Federal





II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VERA GONZÁLEZ

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL**, de conformidad con lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objetivo primordial eliminar o reducir la exigencia de experiencia laboral para las y los jóvenes que buscan ingresar al mercado laboral. Esta modificación tiene la intención de fomentar la igualdad de oportunidades, garantizando que la falta de experiencia no se convierta en un obstáculo insalvable



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



para quienes buscan su primer empleo. Al abordar esta problemática, se pretende abrir las puertas a un acceso más equitativo al mercado laboral, especialmente para nuestras y nuestros jóvenes que carecen de oportunidades para adquirir experiencia antes de buscar empleo formal.

Además, la iniciativa busca promover la inclusión laboral, permitiendo que las y los jóvenes contribuyan con sus habilidades y talentos desde el comienzo de sus carreras profesionales.

**III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE
RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE**

La vida laboral de las y los jóvenes representa un capítulo fundamental en su desarrollo personal y profesional. Este periodo no solo implica la realización de tareas remuneradas, sino que también se convierte en la piedra angular sobre la cual construyen sus habilidades, establecen conexiones y definen sus trayectorias laborales. Para muchas y muchos jóvenes, el ingreso al mundo laboral representa la transición de la educación a la práctica, marcando el inicio de su independencia económica y la búsqueda de autoidentidad en el ámbito profesional. Sin embargo, esta etapa se ve desafiada por diversas barreras, entre las que destaca la demanda de experiencia previa como requisito para acceder a oportunidades laborales, generando una problemática que limita el acceso equitativo a estas oportunidades y plantea interrogantes sobre la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral juvenil.¹

El primer empleo para las y los jóvenes conlleva una importancia trascendental, ya que no solo representa la puerta de entrada al ámbito laboral, sino que también sienta las bases para su desarrollo profesional a largo plazo. Este paso inicial debería ser un punto de partida que fomente el aprendizaje, la adquisición de habilidades y la construcción de una base sólida para futuras oportunidades. Sin embargo, y como ya se ha abordado anteriormente, la

¹ <https://www.semana.com/finanzas/trabajo-y-educacion/articulo/falta-de-experiencia-laboral-como-limitante-de-los-jovenes-para-conseguir-trabajo-como-pueden-superar-este-obstaculo/202233/>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



tendencia persistente en muchos sectores laborales es la exigencia de experiencia previa, creando una paradoja para aquellos que buscan iniciar su trayectoria profesional.

La paradoja radica en que, para obtener el primer empleo, se solicita experiencia, pero ¿cómo adquirir experiencia sin haber tenido oportunidades laborales anteriores? Esta barrera ha llevado a una situación desafiante para los jóvenes, quienes a menudo se encuentran atrapados en un círculo vicioso que limita su acceso a empleos iniciales y, por ende, su desarrollo profesional. La imposición de esta condición no solo afecta la igualdad de oportunidades, sino que también perpetúa la desigualdad social y económica al favorecer a aquellos que pueden acceder a oportunidades de experiencia antes de buscar empleo formal.

Salir al mercado laboral no es sencillo. La ley de oferta y demanda aplica perfectamente y, en ocasiones, la segunda puede superar a la primera. En ese sentido, conseguir trabajo se puede convertir en toda una odisea a la que se suman obstáculos como la falta de experiencia por parte de los aspirantes y las pocas oportunidades que ofrecen algunas compañías.

De acuerdo con el estudio de Escasez de Oportunidades Laborales de ManpowerGroup en colaboración con *Junior Achievement Americas*, **siete de cada diez jóvenes en América Latina tienen problemas para encontrar trabajo**. En el estudio participaron más de 2.000 jóvenes en América Latina y una de sus conclusiones encontró que la falta de experiencia laboral es el mayor obstáculo que enfrentan a la hora de buscar empleo, seguido por la dificultad para encontrar un salario que cumpla con sus expectativas.

La falta de experiencia laboral y las ofertas salariales poco atractivas son los aspectos que más dificultan el acceso al mercado del trabajo para quienes concluyen una carrera universitaria en el país, según la Encuesta Nacional de Egresados 2023.²

La investigación *El panorama de las vacantes y la población disponible en México* realizada por la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) y el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco), expuso, evidencia que el mercado laboral aún enfrenta retos

² <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Bajos-salarios-el-mayor-obstaculo-para-el-empleo-juvenil-en-Mexico-20231108-0024.html>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



“en cuanto a la necesidad de mejorar la calidad de los puestos de trabajo a partir de la reducción de la informalidad laboral, así como el otorgamiento de mayores remuneraciones a los empleos productivos”.

De acuerdo con la ENE, el **27% de los egresados** de carreras universitarias en el país tiene un trabajo independiente, una proporción que ha crecido 10 puntos porcentuales en comparación con el nivel prepandemia. La razón principal para elegir el trabajo por cuenta propia es la dificultad para encontrar un empleo en el sector público o privado.

La falta de experiencia, del **aprendizaje de un idioma y de cursos** que complementen sus estudios orilla a que el **79% de los jóvenes** en México que pertenecen a la generación millennial y centennial tenga **problemas para incorporarse al mercado laboral**, de acuerdo con el estudio 'Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes', realizado por la firma de capital humano Manpower.³

El 58% de las y los jóvenes encuestados considera que la **falta de experiencia** es el principal obstáculo para involucrarse en el ambiente laboral. La **carencia de un idioma diferente a la lengua materna** es el segundo factor que los jóvenes indican como problema al momento de incorporarse, con 17% de incidencia. Seguido de la falta de conocimientos adicionales y de habilidades blandas, con 15% y 4%, respectivamente.⁴

Las y los jóvenes que tienen terminada una licenciatura presentan mayores dificultades de ingresar al mercado laboral, como lo percibe el 83% de los encuestados. Mientras que a mayor nivel de estudios la complicación disminuye, con el 79% para quienes tienen posgrado. Esto debido al peso que actualmente le dan las organizaciones a contratar personal conforme sus habilidades por encima de los títulos profesionales.

Es por ello que, con la presente propuesta de iniciativa, se busca abordar estas problemáticas, allanando el camino para que nuestras y nuestros jóvenes accedan al

³ <https://www.reforma.com/falta-de-experiencia-aleja-a-jovenes-de-empleo-formal/ar2461946>

⁴ <https://expansion.mx/carrera/2020/11/10/el-79-de-jovenes-en-mexico-tiene-problemas-para-encontrar-trabajo>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



mercado laboral sin la restricción de la experiencia previa y facilitando así la construcción de carreras profesionales sólidas desde el principio.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD

La propuesta de modificar la ley federal del trabajo se sustenta en principios constitucionales que salvaguardan **el derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades**. El Artículo 123 de la Constitución Mexicana establece que: **“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.”** y en ese sentido la imposición de requisitos de experiencia como condición para acceder al empleo puede contravenir este principio constitucional al generar obstáculos injustificados para aquellas y aquellos que buscan ingresar al mercado laboral, en especial nuestras y nuestros jóvenes que enfrentan su primera experiencia laboral. **La modificación propuesta busca armonizar la legislación laboral con estos preceptos constitucionales, asegurando que el acceso al trabajo sea equitativo y no discriminatorio.**

A nivel internacional, la iniciativa encuentra respaldo en tratados y convenciones que promueven la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, como lo es **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su Artículo 23, que reconoce el derecho a trabajar en condiciones equitativas y satisfactorias.

Así también, encuentra respaldo en diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los cuales abogan por la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y la eliminación de prácticas discriminatorias.

1. **Convenio sobre Discriminación (Empleo y Ocupación) - Núm. 111:** Este convenio establece que la discriminación en el empleo y la ocupación debe ser eliminada, y exhorta a adoptar medidas concretas para asegurar la igualdad de oportunidades y trato en el empleo. La exigencia de experiencia sin considerar alternativas o circunstancias individuales podría considerarse una forma de discriminación. La propuesta, al abogar por la eliminación de esta barrera, respalda los principios contenidos en el Convenio Núm. 111.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



2. **Convenio sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares - Núm. 156:** Este convenio insta a reconocer la importancia del trabajo de cuidado y a adoptar medidas para facilitar la participación plena de hombres y mujeres en el mercado laboral. La exigencia de experiencia podría afectar de manera desproporcionada a aquellos que han optado por roles de cuidado, generalmente mujeres. La propuesta, al eliminar esta barrera, contribuye a la creación de un entorno más inclusivo y en línea con el espíritu del Convenio Núm. 156.

3. **Convenio sobre la Edad Mínima - Núm. 138:** Aunque este convenio se centra en la edad mínima para el empleo, subraya la importancia de garantizar que los jóvenes tengan acceso a oportunidades de formación y empleo. La propuesta, al facilitar el acceso al empleo para los jóvenes al eliminar la barrera de la experiencia, se alinea con los principios generales de este convenio.

En conjunto, la propuesta no solo respeta los principios constitucionales, sino que también se adhiere a los estándares internacionales establecidos por la OIT, promoviendo un entorno laboral más equitativo y en consonancia con los derechos fundamentales del trabajador.

Es por ello, que al eliminar la exigencia de experiencia laboral, la iniciativa se alinea con estos tratados internacionales, promoviendo un enfoque más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos en el ámbito laboral. La propuesta reconoce que imponer requisitos de experiencia puede constituir una forma de discriminación indirecta y busca, por ende, adecuar la legislación laboral a estándares internacionales que promueven la igualdad y no discriminación en el acceso al empleo.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se expone la presente propuesta:



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ley Federal del Trabajo	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Condicionar la contratación de las y los aspirantes con base en su experiencia laboral.</p> <p>XIX. Las demás que establezca esta Ley.</p>

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL**, en los términos siguientes:

Único. - Se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 133 de La Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a XVII. ...



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



XVIII. Condicionar la contratación de las y los aspirantes con base en su experiencia laboral.

XIX. Las demás que establezca esta Ley.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.







SEGUNDO. -. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
7 FEBRERO 2024

	<p>Presidenta: Diputada Alicia Medina Hernández</p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>
	<p>Vicepresidenta: Diputada Leticia Estrada Hernández</p>	<p><i>Leticia Estrada</i></p>
	<p>Secretaria: Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana.</p>	<p><i>América Rangel</i></p>
	<p>Integrante Diputada Marcela Fuente Castillo</p>	
	<p>Integrante Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos</p>	
	<p>Integrante Diputado Nazario Norberto Sánchez</p>	<p><i>Nazario Norberto Sánchez</i></p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



		<p>Integrante Diputado Héctor Barrera Marmolejo</p>	
		<p>INTEGRANTE Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios</p>	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>
		<p>Integrante: Diputado Jorge Gaviño Ambríz</p>	



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL). PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen respecto de la propuesta de **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS**, conforme a la siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL). PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257, 258 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:

I. SER DIRIGIDO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión que lo presentan;

II. ENCABEZADO O TÍTULO DEL DICTAMEN donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece;

III. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido del asunto o asuntos.

IV. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

V. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión actuante para emitir el dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.

VI. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación; En el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios;

VII. El **VOTO APROBATORIO** de la mayoría que corresponda de las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;

VIII. **LISTA DE ASISTENCIA** de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, y;

IX. **LUGAR Y FECHA** de la reunión de la Comisión.

II. PREÁMBULO

ÚNICO. - A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen la siguiente Iniciativa:

- a) **Ante Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo en Materia de Experiencia Laboral**, presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria "Mujeres Demócratas".

La diputada propone realizar adecuaciones al artículo 133 específicamente **reformar la fracción XVIII y adicionar la fracción XIX** respectivamente de la Ley Federal del



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

Trabajo, con el objetivo de reducir y eliminar la exigencia de experiencia laboral para las y los jóvenes que buscan ingresar al mercado laboral, esta modificación tiene la intención de fomentar la igualdad de oportunidades garantizando que la falta de experiencia no se convierta en un obstáculo insalvable para quienes buscan su primer empleo.

Es importante destacar que la recepción de la iniciativa fue realizada en los términos descritos en el Apartado de **ANTECEDENTES** del presente dictamen.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERA. Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló a la Comisión actuante.

Asimismo, la Comisión actuante fue instalada el día 29 de octubre del año 2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción XLV bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, la diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria "Mujeres Demócratas", presentó la Iniciativa con



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo en Materia de Experiencia Laboral.

TERCERA. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1441/2023**, fechado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

CUARTA. Que, mediante correo electrónico el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/443/2023;**
CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/444/2023; **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/445/2023;**
CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/446/2023; **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/447/2023;**
CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/448/2023; **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/449/2023;** así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINTA. Que, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/1062/2023** con fecha 17 de enero de 2024 la presidenta de la Mesa Directiva Informo a la presidenta de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social que la solicitud de prórroga para la iniciativa fue concedida.

SEXTA. Conforme a lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 último párrafo de la Ley Orgánica



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión informa que se ha cumplido con el principio de publicidad de diez días hábiles de las iniciativas en estudio; no habiéndose recibido propuesta u observación alguna por parte de las y los ciudadanos en la iniciativa.

SEPTIMA. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión actuante procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERA: Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las diversas propuestas de iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI y XXXIX, 13 fracciones XXI y LXVII, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XXXIX, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258, 260, 313 fracción V; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDA. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido signada por la persona legisladora, Elizabeth Mateos Hernández, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas en su calidad de integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERA. Que, la iniciativa materia del presente dictamen de la Diputada Elizabeth Mateos Hernández tiene como objetivo: *"eliminar o reducir la exigencia de experiencia laboral para las y los jóvenes que buscan ingresar al mercado laboral. Esta modificación tiene la intención de fomentar la igualdad de oportunidades, garantizando que la falta de experiencia no se convierta en un obstáculo insalvable para quienes buscan su primer empleo. Al abordar esta problemática, se pretende abrir las puertas a un acceso más equitativo al mercado laboral, especialmente para nuestras y nuestros jóvenes que carecen de oportunidades para adquirir experiencia antes de buscar empleo formal. Además, la iniciativa busca promover la inclusión laboral, permitiendo que las y los jóvenes contribuyan con sus habilidades y talentos desde el comienzo de sus carreras profesionales."*

En ese sentido, justifica esta reforma, la promovente, de la siguiente manera:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

La vida laboral de las y los jóvenes representa un capítulo fundamental en su desarrollo personal y profesional. Este periodo no solo implica la realización de tareas remuneradas, sino que también se convierte en la piedra angular sobre la cual construyen sus habilidades, establecen conexiones y definen sus trayectorias laborales. Para muchas y muchos jóvenes, el ingreso al mundo laboral representa la transición de la educación a la práctica, marcando el inicio de su independencia económica y la búsqueda de autoidentidad en el ámbito profesional. Sin embargo, esta etapa se ve desafiada por diversas barreras, entre las que destaca la demanda de experiencia previa como requisito para acceder a oportunidades laborales, generando una problemática que limita el acceso equitativo a estas oportunidades y plantea interrogantes sobre la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral juvenil.¹

El primer empleo para las y los jóvenes conlleva una importancia trascendental, ya que no solo representa la puerta de entrada al ámbito laboral, sino que también sienta las bases para su desarrollo profesional a largo plazo. Este paso inicial debería ser un punto de partida que fomente el aprendizaje, la adquisición de habilidades y la construcción de una base sólida para futuras oportunidades. Sin embargo, y como ya se ha abordado anteriormente, la tendencia persistente en muchos sectores laborales es la exigencia de experiencia previa, creando una paradoja para aquellos que buscan iniciar su trayectoria profesional.

La paradoja radica en que, para obtener el primer empleo, se solicita experiencia, pero ¿cómo adquirir experiencia sin haber tenido oportunidades

¹ <https://www.semana.com/finanzas/trabajo-y-educacion/articulo/falta-de-experiencia-laboral-como-limitante-de-los-jovenes-para-conseguir-trabajo-como-pueden-superar-este-obstaculo/202233/>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

laborales anteriores? Esta barrera ha llevado a una situación desafiante para los jóvenes, quienes a menudo se encuentran atrapados en un círculo vicioso que limita su acceso a empleos iniciales y, por ende, su desarrollo profesional. La imposición de esta condición no solo afecta la igualdad de oportunidades, sino que también perpetúa la desigualdad social y económica al favorecer a aquellos que pueden acceder a oportunidades de experiencia antes de buscar empleo formal.

Salir al mercado laboral no es sencillo. La ley de oferta y demanda aplica perfectamente y, en ocasiones, la segunda puede superar a la primera. En ese sentido, conseguir trabajo se puede convertir en toda una odisea a la que se suman obstáculos como la falta de experiencia por parte de los aspirantes y las pocas oportunidades que ofrecen algunas compañías.

De acuerdo con el estudio de Escasez de Oportunidades Laborales de ManpowerGroup en colaboración con Junior Achievement Americas, **siete de cada diez jóvenes en América Latina tienen problemas para encontrar trabajo**. En el estudio participaron más de 2.000 jóvenes en América Latina y una de sus conclusiones encontró que la falta de experiencia laboral es el mayor obstáculo que enfrentan a la hora de buscar empleo, seguido por la dificultad para encontrar un salario que cumpla con sus expectativas.

La falta de experiencia laboral y las ofertas salariales poco atractivas son los aspectos que más dificultan el acceso al mercado del trabajo para quienes concluyen una carrera universitaria en el país, según la Encuesta Nacional de Egresados 2023.²

² <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Bajos-salarios-el-mayor-obstaculo-para-el-empleo-juvenil-en-Mexico-20231108-0024.html>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

La investigación *El panorama de las vacantes y la población disponible en México* realizada por la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) y el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco), expuso, evidencia que el mercado laboral aún enfrenta retos "en cuanto a la necesidad de mejorar la calidad de los puestos de trabajo a partir de la reducción de la informalidad laboral, así como el otorgamiento de mayores remuneraciones a los empleos productivos".

De acuerdo con la ENE, **el 27% de los egresados de carreras universitarias** en el país tiene un trabajo independiente, una proporción que ha crecido 10 puntos porcentuales en comparación con el nivel prepandemia. La razón principal para elegir el trabajo por cuenta propia es la dificultad para encontrar un empleo en el sector público o privado.

La falta de experiencia, del aprendizaje de un idioma y de cursos que complementen sus estudios orilla a que el 79% de los jóvenes en México que pertenecen a la *generación millennial* y *centennial* tenga problemas para incorporarse al mercado laboral, de acuerdo con el estudio '*Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes*', realizado por la firma de capital humano Manpower.³

El 58% de las y los jóvenes encuestados considera que la falta de experiencia es el principal obstáculo para involucrarse en el ambiente laboral. La carencia de un idioma diferente a la lengua materna es el segundo factor que los jóvenes indican como problema al momento de incorporarse, con 17% de incidencia. Seguido de la falta de conocimientos adicionales y de habilidades blandas, con 15% y 4%, respectivamente.⁴

³ <https://www.reforma.com/falta-de-experiencia-aleja-a-jovenes-de-empleo-formal/or2461946>

⁴ <https://expansion.mx/carrera/2020/11/10/el-79-de-jovenes-en-mexico-liene-problemas-para-encontrartrabajo>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

Las y los jóvenes que tienen terminada una licenciatura presentan mayores dificultades de ingresar al mercado laboral, como lo percibe el 83% de los encuestados. Mientras que a mayor nivel de estudios la complicación disminuye, con el 79% para quienes tienen posgrado. Esto debido al peso que actualmente le dan las organizaciones a contratar personal conforme sus habilidades por encima de los títulos profesionales.

Es por ello que, con la presente propuesta de iniciativa, se busca abordar estas problemáticas, allanando el camino para que nuestras y nuestros jóvenes accedan a mercado laboral sin la restricción de la experiencia previa y facilitando así la construcción de carreras profesionales sólidas desde el principio.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

*La propuesta de modificar la ley federal del trabajo se sustenta en principios constitucionales que salvaguardan **el derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades**. El Artículo 123 de la Constitución Mexicana establece que: **"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil."** y en ese sentido la imposición de requisitos de experiencia como condición para acceder al empleo puede contravenir este principio constitucional al generar obstáculos injustificados para aquellas y aquellos que buscan ingresar al mercado laboral, en especial nuestras y nuestros jóvenes que enfrentan su primera experiencia laboral. **La modificación propuesta busca armonizar la legislación laboral con estos preceptos constitucionales, asegurando que el acceso al trabajo sea equitativo y no discriminatorio.***



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

*A nivel internacional, la iniciativa encuentra respaldo en tratados y convenciones que promueven la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, como lo es **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su Artículo 23, que reconoce el derecho a trabajar en condiciones equitativas y satisfactorias.*

Así también, encuentra respaldo en diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los cuales abogan por la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y la eliminación de prácticas discriminatorias.

1. Convenio sobre Discriminación (Empleo y Ocupación) - Núm. 111: Este convenio establece que la discriminación en el empleo y la ocupación debe ser eliminada, y exhorta a adoptar medidas concretas para asegurar la igualdad de oportunidades y trato en el empleo. La exigencia de experiencia sin considerar alternativas o circunstancias individuales podría considerarse una forma de discriminación. La propuesta, al abogar por la eliminación de esta barrera, respalda los principios contenidos en el Convenio Núm. 111.

2. Convenio sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares - Núm. 156: Este convenio insta a reconocer la importancia del trabajo de cuidado y a adoptar medidas para facilitar la participación plena de hombres y mujeres en el mercado laboral. La exigencia de experiencia podría afectar de manera desproporcionada a aquellos que han optado por roles de cuidado, generalmente mujeres. La propuesta, al eliminar esta barrera, contribuye a la creación de un entorno más inclusivo y en línea con el espíritu del Convenio Núm. 156.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

3. **Convenio sobre la Edad Mínima - Núm. 138:** Aunque este convenio se centra en la edad mínima para el empleo, subraya la importancia de garantizar que los jóvenes tengan acceso a oportunidades de formación y empleo. La propuesta, al facilitar el acceso al empleo para los jóvenes al eliminar la barrera de la experiencia, se alinea con los principios generales de este convenio.

En conjunto, la propuesta no solo respeta los principios constitucionales, sino que también se adhiere a los estándares internacionales establecidos por la OIT, promoviendo un entorno laboral más equitativo y en consonancia con los derechos fundamentales del trabajador.

Es por ello, que al eliminar la exigencia de experiencia laboral, la iniciativa se alinea con estos tratados internacionales, promoviendo un enfoque más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos en el ámbito laboral. La propuesta reconoce que imponer requisitos de experiencia puede constituir una forma de discriminación indirecta y busca, por ende, adecuar la legislación laboral a estándares internacionales que promueven la igualdad y no discriminación en el acceso al empleo.

V. **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se expone la presente propuesta:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

Ley Federal del Trabajo	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Condicionar la contratación de las y los aspirantes con base en su experiencia laboral.</p> <p>XIX. Las demás que establezca esta Ley</p>

VI. **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL**, en los términos siguientes:

Único. - Se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 133 de La Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a XVII. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

XVIII. Condicionar la contratación de las y los aspirantes con base en su experiencia laboral.

XIX. Las demás que establezca esta Ley."

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto."

CUARTO. Que, esta comisión dictaminadora al abocarse al estudio de la propuesta planteada por la diputada promovente, encontró evidencia del fenómeno del desempleo en el mundo, en donde datos de la organización de las Naciones Unidas estiman que: "En 2024 se espera que **dos millones de trabajadores más busquen un empleo**, lo que elevaría la tasa de desempleo mundial al 5,2%, un retroceso con respecto al 5,1% de 2023, señaló este miércoles la Organización Internacional del Trabajo"⁵

QUINTO. Que, en el tema que nos ocupa sobre jóvenes la Organización Internacional del Trabajo reporta que las tasas de desempleo se deben a grave problemas y "desequilibrios estructurales" pues la falta de experiencia y los avances tecnológicos impactan directamente sobre el número de horas trabajadas y experiencia" mantienen un panorama a futuro para las personas jóvenes y más cuando se visualiza el componente de género a incrementar las brechas salariales y de empleo en todo el mundo, presentando una caída de la contratación en América Latina y el Caribe.

En consecuencia, el organismo internacional reconoce que este 2024, se estima que el desempleo se mantendrá en torno al seis por ciento y mantendrá esa tendencia durante

⁵Consúltense en:

[https://news.un.org/es/story/2024/01/1526947#:~:text=En%202024%20se%20espera%20que,Internacional%20del%20Trabajo%20\(OIT\).](https://news.un.org/es/story/2024/01/1526947#:~:text=En%202024%20se%20espera%20que,Internacional%20del%20Trabajo%20(OIT).)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

el próximo 2025. Por lo que la tasa de desocupación de los y las jóvenes que fue en el año 2023 del 13.6% alcanzará el 14% en el 2025.⁶

SEXTO. Que, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social al realizar un estudio de materia comparada encontró evidencia que en España, el 41% de los puestos de trabajo ofrecidos para personas jóvenes en donde no se requiere experiencia o mínima de la misma se encuentran: de asistencia de atención o salud domiciliaria; ayudante veterinario; representante de ventas; venta online; marketing y redes sociales; recepcionista; atención al cliente; empleos que al no requerir especialidad sus ingresos son bajos.⁷

Por otra parte, datos de empresas de cazatalentos laborales, reconocen que antes y posterior a la pandemia de COVID, en ese país (España) *4 de cada 10 jóvenes no serán capaces de dar con el primer empleo de su especialización en los próximos 10 meses. Pues en dicho país es en donde se exige mayor experiencia al momento de contratar a las personas.*⁸

SÉPTIMO. Que, de acuerdo a la página nomadalexperience señalan a Suiza, Alemania, Suecia; Emiratos Árabes Unidos; Singapur; Nueva Zelanda; República Checa; Australia; y Canadá como los países con mayores facilidades para obtener un empleo para las personas jóvenes y en donde no se requiere experiencia o es mínima la requerida como forma de garantizar el trabajo formal con salarios por arriba de la media mundial y que representan también una mejora en la calidad de vida por los horarios flexibles tanto para mujeres y hombres.⁹

⁶ Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/01/1526947>

⁷ Disponible en: <https://www.businessinsider.es/17-trabajos-no-requieren-ninguna-experiencia-ser-contratados-713031>

⁸ Ibidem

⁹ Disponible en: <https://www.nomadalexperience.com/>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

OCTAVO. Que esta dictaminadora al analizar la propuesta planteada por la promovente observa que a nivel internacional existe evidencia que en la vida laboral los países pueden garantizar el empleo de jóvenes sin que ello signifique una carga excesiva a las y los empleadores. Además del hecho que existen incentivos fiscales para quienes contratan a personas que integran este grupo social.

NOVENO. Que, en nuestro país, datos del Centro de Investigación en Política Pública (IMCO) reconocieron en una investigación realizada en el marco del Día Internacional de la juventud pasado que hay 21.9 millones de jóvenes entre 15 y 24 años que representan el 17% de la población total de México.¹⁰

Adicionalmente, reconoce este Centro que mientras seis de cada 10 jóvenes han concluido el bachillerato, solamente 4 de cada 10 de entre 40 y 49 años tiene ese mismo nivel estudio, por lo que el nivel educativo se ha incrementado en las poblaciones jóvenes del país como forma de acceso a una mejor calidad de vida.

A mayor abundamiento, el porcentaje de jóvenes que acceden a la educación superior se ha incrementado en los últimos años, pasando en el año 2005 de apenas el 11% a llegar en el 2022 al 18%, siendo las mujeres quienes mayor grado de estudios tienen comparado con los hombres.¹¹

Los incrementos de mujeres profesionistas jóvenes en el país representaron solamente en el primer trimestre del 2022 el 55% de este sector.¹²

DÉCIMO. Que, datos económicos nacionales reportan que este grupo poblacional 2 de cada 10 no buscan participar en la vida económica del país pues consideran no tienen

¹⁰ Disponible en: <https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico/>

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

posibilidad de encontrar un empleo por falta de experiencia o estudios. Incluyendo un trabajo de calidad.

Sobre este punto, para quienes integran esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es relevante reconocer que la data nacional identifica que: *"Hay más de 9 millones de jóvenes que trabajan o buscan un empleo. La mayoría (48.8%) de los jóvenes que tienen un empleo laboran entre 35 y 48 horas a la semana y 44.9% de ellos tiene una remuneración máxima de \$5 mil 186 pesos mensuales."*¹³

UNDÉCIMO. Que como lo refiere la promovente, las condiciones del primer empleo son fundamentales para el futuro laboral de los jóvenes y hasta el año 2022 representaban la desocupación más alta con el 6.4% en comparación con la tasa nacional que es de 3.5%.¹⁴

En consecuencia, las personas jóvenes mantienen los índices más altos de trabajo informal con el 67.4% solo por atrás de las personas adultas mayores que representan el 75.8%, esto de acuerdo a datos de la investigación realizada por el IMCO en el tema de Educación y Empleo en las poblaciones jóvenes.¹⁵

DÉCIMO SEGUNDO. Que para esta dictaminadora es fundamental reconocer la necesidad de garantizar a las personas jóvenes ingresos a empleos formales y sus salarios sean acordes a su nivel de estudios, pues eso garantiza una mejor calidad de vida, como a continuación se muestra:

¹³ Disponible en: <https://elpulsolaboral.com.mx/mercado-laboral/28332/ganan-jovenes-menos-de-5200-pesos-al-mes-imco>

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

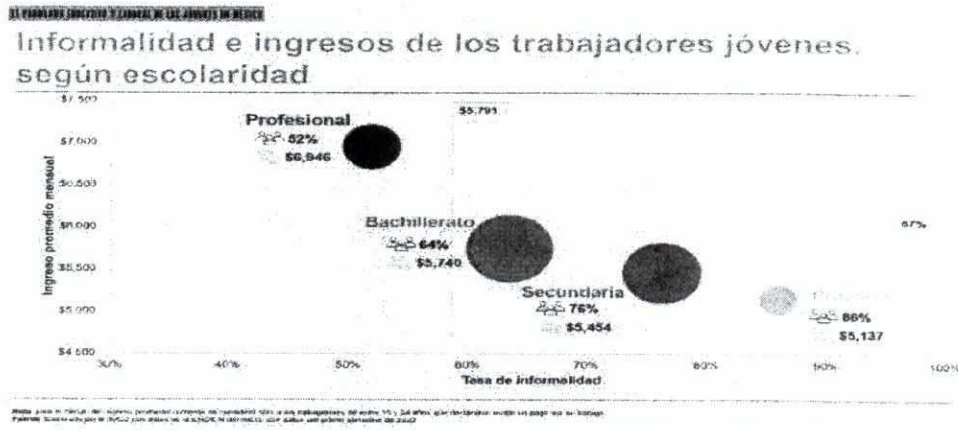


II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



DÉCIMO TERCERO. Que, esta Comisión de Trabajo, Asuntos Laborales y Previsión Social acompañan la propuesta de reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández de la Alianza Parlamentaria Mujeres Demócratas, realizando un ajuste de redacción para referirse a las personas jóvenes de manera expresa al ser su argumentación y justificación el garantizar a este sector poblacional el acceso a la vida laboral en México, así como al régimen transitorio propuesto para que quede en único, respecto a que una vez aprobado por el Congreso de la Unión se publique en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que, con el ajuste que esta dictaminadora propone quedaría de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:
I al XVII ..	I al XVII. ...	I al XVII. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

XVIII. Las demás que establezca esta Ley.	XVIII. Condicionar la contratación de las y los aspirantes con base en su experiencia laboral.	XVIII. Condicionar cuando se trate de personas jóvenes la contratación con base en su experiencia laboral.
Sin correlativo...	XIX. Las demás que establezca esta Ley.	XIX. Las demás que establezca esta Ley.

DÉCIMO CUARTA. Que, los dictámenes emitidos por las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México deben ser elaborados con perspectiva de género, debiendo estar redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista; por lo que, esta Comisión dictaminadora considera oportuno destacar que la propuesta fue elaborado con una perspectiva de género tal como solicita la ley orgánica y el reglamento ambas del congreso, se destaca de igual forma que esta comisión propuso en este sentido una modificación a la propuesta de texto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 133 de la ley federal del trabajo (en materia de experiencia laboral), para que el texto de dicha reforma sea inclusivo en materia de género al englobar la palabra personas jóvenes sin distinción alguna de su género u orientación sexual, cabe destacar que de la misma manera existe en la exposición de motivos información sobre mujeres jóvenes en el mundo laboral y que estas destacan por su preparación académica estadísticamente hablando por encima de las personas jóvenes hombres.

DÉCIMA QUINTA, Que, dado que es una propuesta de iniciativas que será remitida al H. Congreso de la Unión no es necesario el estudio de impacto presupuestal que mandata el artículo 258 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dado que le



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

corresponderá realizar al mismo al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados al ser su atribución el contribuir con objetividad, oportunidad y claridad a la función legislativa en materia de finanzas públicas, mediante asesoría especializada: todo ello en términos de lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DÉCIMA SEXTA. Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

DÉCIMA OCTAVA. Que, Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el día 7 de febrero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA NOVENA. Que, toda vez que el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado propuesta de iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo anterior, las personas diputadas que integramos la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, llegamos a la conclusión de aprobar la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo (en materia de experiencia laboral), sometiéndolo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

VII. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE EMITE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

SEGUNDO. La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba con modificaciones la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, promovida por la diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

CUARTO. Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

VI. DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I al XVII. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL






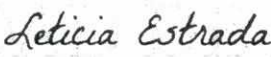
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

XVIII. Condicionar cuando se trate de personas jóvenes la contratación con base en su experiencia laboral;

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ PRESIDENTA			
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA			






II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA SECRETARÍA	<p style="text-align: center;"><i>América Rangel</i></p>		
 DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE			
 DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			






II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE	<p style="text-align: center;">II LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;"><i>Nazario Norberto Sánchez</i></p>		
 DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE	<p style="text-align: center;"><i>Esther Silvia Sánchez Barrios</i></p>		
 DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE	<p style="text-align: center;"><i>Héctor Barrera Marmolejo</i></p>		





II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ INTEGRANTE			

Dado en el Recinto Legislativo el día 7 de febrero de 2024.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México a 05 de septiembre de 2023

CCM-IIL/APMD/EMH/098/2023

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriban a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 07 de septiembre del año en curso:

1.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7 Sexto Piso
Oficina 602 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx





II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR**, de conformidad con lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 ter de la Ley Federal del Trabajo, en materia de personas trabajadoras del hogar.

II. Objetivo de la propuesta

La iniciativa tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades y de trato con respecto al empleo y la ocupación de las personas trabajadoras del hogar al establecer que, si la persona empleadora desea que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, estos deberán usarse sólo con previo consentimiento de las mismas.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El lenguaje es la capacidad que tenemos los seres humanos para comunicarnos, ya sea a través de signos escritos o a través de un lenguaje verbal. En cualquier caso, dominar la capacidad de comunicación les permite a los individuos expresar ideas que desean transmitir a otros. Es así como lo largo del tiempo, las civilizaciones han establecido sus propios sistemas lingüísticos que les permitieron exteriorizar y preservar sus rasgos culturales, sociales y étnicos.

Todas estas civilizaciones en el mundo se han construido a través de su cultura, de sus tradiciones y de sus reglas, hasta llegar a nuestros días. A través de los años, esto ha tenido como resultado la asignación de ciertas tareas y acciones a determinados miembros de la sociedad, encasillándolos de esta manera para que las desempeñen o, esperar a que las desempeñen, de acuerdo a su sexo biológico.

Lo anterior ha llevado a la constitución de estereotipos fijados en la sociedad que se basan en un grupo de imágenes, vocabularios o ideas generalizadas que crean prejuicios de manera consciente o inconsciente en un individuo. Estos prejuicios predisponen a las personas a actuar de una manera en particular, que puede ir en un sentido de amabilidad o, incluso, en una forma hostil. En los casos adversos, las actitudes negativas pueden llevar a las personas a efectuar actos de discriminación.

Los actos de discriminación a través del lenguaje, se realizan a través de las palabras como adjetivos dichos hacia una persona o grupo de personas con la intención de menoscabar la integridad física o moral de estas. Estos actos impactan en la manera en la que se perciben los individuos o grupos de personas hacia sí mismos y, cómo se potencian las reacciones al exterior de estos. De esta manera, se provocan reacciones en cadena negativas.

Aunado a lo anterior, hay factores sociales que distorsionan aún más estas percepciones como: la pobreza, el difícil acceso a la educación, el pertenecer a una comunidad indígena, ser un extranjero indocumentado, entre otros.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Es por ello que el lenguaje es un elemento de suma importancia de nuestro ser, pues es formativo y constitutivo. El lenguaje, además, sustenta la identidad de los seres humanos y expande sus relaciones entre sí.

Para el caso de las mujeres, la asignación de ciertas tareas se ha basado en estereotipos que las ha desvirtuado, al grado de crear sociedades desiguales, con tratos indignos y menoscabando su integridad.

Lo anterior se traduce en los llamados roles de género, en los cuales, se fijaron ciertas actividades que serían, de alguna manera, exclusivas para los hombres y, otras para las mujeres. Sin embargo, esta asignación de funciones dictadas por la sociedad hacia las mujeres, han provocado el arrebato de derechos fundamentales, la pérdida de oportunidades de crecimiento y el rezago de sus aspiraciones.

Una de estas actividades es el cuidado del hogar, el cual, la sociedad ha determinado que únicamente puede llevarse a cabo por las mujeres. Esto constituye, además de un trato discriminatorio y desigual, una limitante de las potencialidades humanas.

Cabe señalar que, millones de mujeres en el mundo han tenido que realizar esta actividad por el cuidado mismo de sus familias, sin tener presión social alguna. Sin embargo, hay un porcentaje importante de mujeres que realizan esta actividad para generar dinero. Esta actividad es un trabajo digno, a través de la cual, hoy se tienen derechos laborales que deben ser respetados.

En América Latina y el Caribe, el trabajo del hogar es una de las actividades que más se encuentran en la informalidad, se estima que 18 millones de personas en esta región se dedican al trabajo del hogar, de las cuales, 77.5% están en la informalidad. En Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay se estima que casi una de cada cinco empleadas es trabajadora del hogar, mientras que, en México, Bolivia y Costa Rica, una de cada diez trabajadoras desarrolla esta actividad¹.

¹ Disponible para su consulta en: <https://caceh.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/Folleto-5-tripticoC189.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En el 2011 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 189 y la Recomendación 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores del hogar, en los cuales, se establecen los derechos y principios básicos para este sector, tales como la protección contra toda forma de abuso, acoso y violencia. Además de información sobre los términos y condiciones de empleo².

En nuestro país, el convenio 189 fue ratificado el 3 de julio del 2020, el cual entró en vigor a partir de julio del 2021 con un rango constitucional, el cual no puede ser controvertible. Dentro de los beneficios que trae consigo este convenio son: mejores condiciones de trabajo, empleo equitativo, eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, la abolición efectiva del trabajo infantil, derecho a la protección de la seguridad social, libertad de asociación, libertad sindical y, sobre todo, medidas preventivas contra la discriminación, esto por considerarse un sector particularmente vulnerable³.

Otro de los avances históricos que ha tenido nuestro país en esta materia, fue la resolución de la Suprema Corte de Justicia del 5 de diciembre del 2018, en la cual, a través de un amparo directo, se determinó que el hecho de que las personas trabajadoras del hogar se encontraran excluidas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, resultaba violatorio a sus derechos humanos. Es por ello que el IMSS diseñó e implementó un programa piloto para el aseguramiento de este sector, a esto le siguieron algunas otras reformas a la Ley Federal del Trabajo para reforzar y mejorar estas medidas.

Por otra parte, es importante también señalar lo que el artículo 4° de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*⁴, dice:

"[...]

Artículo 4.

² Disponible para su consulta en: <https://caceh.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/Folleto-5-tripticoC189.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-mexico/documents/publication/wcms_750341.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley [...]"

De todo lo anteriormente expuesto, podemos observar el marco legal aplicable al caso en concreto, respecto a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación podemos observar que se prohíbe cualquier práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional

Aunado a lo anterior, es menester vislumbrar que en el artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo, párrafo cuarto, se menciona que, si el empleador requiere que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de estos correrá a cargo de la persona empleadora.

El uniforme para una persona trabajadora del hogar, más que ser una herramienta de trabajo, se ha desvirtuado al grado de convertirlo en un símbolo de discriminación. De acuerdo con Alina Tijerina, licenciada en Diseño Textil y de Moda por la UDEM, la ropa que vestimos determina al grupo social al que pertenecemos, sin embargo, este mensaje es más fuerte cuando dicha vestimenta es impuesta por otros⁵.

Cada ropa que decidimos usar tiene un mensaje, para el caso del uniforme, constituye la desindividualización y la imposición de una jerarquía. Es por ello que es menester que, dentro de la ley, deje de contemplarse el uso de uniformes o ropa de trabajo sólo a consideración de la persona empleadora, pues este, si bien es una herramienta de trabajo, también puede ser un elemento susceptible de discriminación.

Las personas trabajadoras del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos a raíz de la

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.revistatrespuntos.com/post/el-uniforme-que-invisibiliza-a-las-empleadas-del-hogar>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



naturaleza misma de su empleo. Se tiene una deuda histórica con este sector, es por ello, que se deben otorgar mejores condiciones para el desempeño de sus labores.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario eliminar de los dogmas jurídicos los preceptos que puedan constituir actos de discriminación a efecto de tutelar y salvaguardar los derechos de igualdad y no discriminación que son protegidos por los diversos dogmas jurídicos de los que el Estado Mexicano forma parte.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Del caso en concreto, se considera que la presente iniciativa busca armonizar la *Ley Federal del Trabajo* a lo establecido en el artículo 1º, párrafos 1ro, 3ro y 5to de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁶ cuyo contenido es el siguiente:

"[...]

Artículo 1º.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]” (sic)

En el artículo citado en el párrafo anterior podemos encontrar esencialmente el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, el cual, debe ser tutelado y salvaguardado por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, una vez señalado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que nuestro país, reconocen el derecho a la igualdad, y no discriminación de las personas trabajadoras del hogar y la responsabilidad del Estado por tutelar y salvaguardar dichos derechos con una visión de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la reparación del daño ante vulneraciones a los mismos.

Lo anterior puede lograrse, mediante la elaboración de políticas públicas, acciones de gobierno, y en el caso en concreto, mediante el proceso de creación de leyes que contribuyan a la creación de un marco jurídico sólido que permita a la ciudadanía, gozar de la más amplia protección de sus derechos humanos, en el caso en particular, de la igualdad y la no discriminación.

Por su parte, el control de convencionalidad⁷ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

⁷ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Para efectos de lo mencionado es importante señalar lo que el *Convenio 189*⁸, ratificado por nuestro país el 3 de julio del 2020, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo dice, que es lo siguiente:

[...]

Artículo 3°

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

[...]

2. Todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber:

[...]

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

[...]"

De lo anterior, es posible desprender que dicho convenio nos señala que todo miembro de este deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de los trabajadores domésticos, así como tomar medidas para la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Por su parte, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁹, establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO

1.

Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

⁸ Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622925&fecha=02/07/2021#gsc.tab=0

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

[...]" (sic)

En ese sentido es posible señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, la obligación de los Estados parte, de garantizar el respeto de derechos y libertades sin discriminación alguna por cualquier condición social y que, de no ser así, se adopten las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueran necesarias.

Una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho a la igualdad, y no discriminación de las personas trabajadoras del hogar y la responsabilidad del Estado por tutelar y salvaguardar dichos derechos los cuales se logran, a través de la elaboración de políticas públicas, acciones de gobierno, así como implementación de medidas legislativas que contribuyan a la creación de un marco jurídico sólido que permita a la ciudadanía, gozar de la más amplia protección de sus derechos humanos, en el caso en particular, de la igualdad y la no discriminación.

En suma, de los argumentos vertidos en el presente capítulo, tanto a lo que hace el control constitucional y convencional, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el Convenio 189 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que se adecua a la obligación que tiene el estado, en este caso, el poder legislativo, para crear mecanismos normativos cuya base de acción sea la protección más amplia de los derechos humanos respecto al principio de igualdad y no discriminación, del caso en particular, al reformar la Ley



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar para que, los actos que constituyan un factor de discriminación, como la palabra uniforme, puedan ser eliminados tal como se ha señalado en la presente iniciativa.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Ley Federal del Trabajo	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo: consumo de la persona empleadora.</p> <p>I a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.</p> <p>...</p> <p>...”</p>	<p>“Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.</p> <p>...</p> <p>...”</p>

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR**, en los términos siguientes:

Único. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 ter de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

"Artículo 331 Ter. ...

I a X. ...

...

...

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.

...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. -. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
7 FEBRERO 2024

	Presidenta: Diputada Alicia Medina Hernández	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>
	Vicepresidenta: Diputada Leticia Estrada Hernández	<i>Leticia Estrada</i>
	Secretaria: Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana.	<i>América Rangel</i>
	Integrante Diputada Marcela Fuente Castillo	
	Integrante Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos	
	Integrante Diputado Nazario Norberto Sánchez	<i>Nazario Norberto Sánchez</i>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



	Integrante Diputado Héctor Barrera Marmolejo	
	INTEGRANTE Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>
	Integrante: Diputado Jorge Gaviño Ambríz	



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

HONORABLE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen respecto de la propuesta de **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS**, conforme a la siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257, 258 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:

I. SER DIRIGIDO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión que lo presentan;

II. ENCABEZADO O TÍTULO DEL DICTAMEN donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece;

III. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido del asunto o asuntos.

IV. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

V. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión actuante para emitir el dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.

VI. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación; En el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios;

VII. El **VOTO APROBATORIO** de la mayoría que corresponda de las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;

VIII. **LISTA DE ASISTENCIA** de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, y;

IX. **LUGAR Y FECHA** de la reunión de la Comisión.

II. PREÁMBULO

ÚNICO. - A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen la siguiente Iniciativa:

- a) **Ante Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar**, presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria "Mujeres Demócratas".

La diputada propone realizar adecuaciones al artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades y de trato con



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

respecto al empleo y la ocupación de las personas trabajadoras del hogar al establecer que, si la persona empleadora desea que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, estos deberán usarse sólo con previo consentimiento de las mismas.

Es importante destacar que la recepción de la iniciativa fue realizada en los términos descritos en el Apartado de **ANTECEDENTES** del presente dictamen.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERA. Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló a la Comisión actuante.

Asimismo, la Comisión actuante fue instalada el día 29 de octubre del año 2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción XLV bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, la diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria "Mujeres Demócratas", presentó la **Iniciativa con proyecto de**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar.

TERCERA. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0101/2023**, fechado el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

CUARTA. Que, mediante correo electrónico el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/320/2023;**
CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/321/2023; **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/322/2023;**
CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/323/2023; **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/324/2023;**
CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/325/2023; **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/326/2023;**
CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/327/2023; así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINTA. Que, mediante oficio MDPPOTA/CSP/1087/2023 con fecha 7 de noviembre de 2023 la presidenta de la Mesa Directiva Informo a la presidenta de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social que la solicitud de prórroga para la iniciativa fue concedida.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

SEXTA. Conforme a lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión informa que se ha cumplido con el principio de publicidad de diez días hábiles de las iniciativas en estudio; no habiéndose recibido propuesta u observación alguna por parte de las y los ciudadanos en la iniciativa.

SEPTIMA. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión actuante procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERA: Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las diversas propuestas de iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI y XXXIX, 13 fracciones XXI y LXVII, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XXXIX, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258, 260, 313 fracción V; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDA. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido signada por la persona legisladora, Elizabeth Mateos Hernández, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas en su calidad de integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERA. Que, la iniciativa materia del presente dictamen de la Diputada Elizabeth Mateos Hernández tiene como objetivo promover la igualdad de oportunidades y de trato con respecto al empleo y la ocupación de las personas trabajadoras del hogar al establecer que, si la persona empleadora desea que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, estos deberán usarse sólo con previo consentimiento de las mismas.

De manera específica, la legisladora expone en su propuesta de iniciativa, una reforma a la Ley Federal del Trabajo para: *"promover la igualdad de oportunidades y de trato con respecto al empleo y la ocupación de las personas trabajadoras del hogar al establecer el objetivo que mencionamos en el párrafo anterior"*.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

En ese sentido, la iniciativa justifica esta reforma al artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo en las siguientes razones:

"III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El lenguaje es la capacidad que tenemos los seres humanos para comunicarnos, ya sea a través de signos escritos o a través de un lenguaje verbal. En cualquier caso, dominar la capacidad de comunicación les permite a los individuos expresar ideas que desean transmitir a otros. Es así como lo largo del tiempo, las civilizaciones han establecido sus propios sistemas lingüísticos que les permitieron exteriorizar y preservar sus rasgos culturales, sociales y étnicos. Todas estas civilizaciones en el mundo se han construido a través de su cultura, de sus tradiciones y de sus reglas, hasta llegar a nuestros días. A través de los años, esto ha tenido como resultado la asignación de ciertas tareas y acciones a determinados miembros de la sociedad, encasillándolos de esta manera para que las desempeñen o, esperar a que las desempeñen, de acuerdo a su sexo biológico. Lo anterior ha llevado a la constitución de estereotipos fijados en la sociedad que se basan en un grupo de imágenes, vocabularios o ideas generalizadas que crean prejuicios de manera consciente o inconsciente en un individuo. Estos prejuicios predisponen a las personas a actuar de una manera en particular, que puede ir en un sentido de amabilidad o, incluso, en una forma hostil. En los casos adversos, las actitudes negativas pueden llevar a las personas a efectuar actos de discriminación. Los actos de discriminación a través del lenguaje se realizan a través de las palabras como adjetivos dichos hacia una persona o grupo de personas con la intención de menoscabar la integridad física o moral de estas. Estos actos impactan en la manera en la que se perciben los individuos o grupos de personas hacia sí mismos y, cómo se potencian las reacciones al exterior



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

de estos. De esta manera, se provocan reacciones en cadena negativas. Aunado a lo anterior, hay factores sociales que distorsionan aún más estas percepciones como: la pobreza, el difícil acceso a la educación, el pertenecer a una comunidad indígena, ser un extranjero indocumentado, entre otros.

Es por ello que el lenguaje es un elemento de suma importancia de nuestro ser, pues es formativo y constitutivo. El lenguaje, además, sustenta la identidad de los seres humanos y expande sus relaciones entre sí. Para el caso de las mujeres, la asignación de ciertas tareas se ha basado en estereotipos que las ha desvirtuado, al grado de crear sociedades desiguales, con tratos indignos y menoscabando su integridad. Lo anterior se traduce en los llamados roles de género, en los cuales, se fijaron ciertas actividades que serían, de alguna manera, exclusivas para los hombres y, otras para las mujeres. Sin embargo, esta asignación de funciones dictadas por la sociedad hacia las mujeres, han provocado el arrebatado de derechos fundamentales, la pérdida de oportunidades de crecimiento y el rezago de sus aspiraciones. Una de estas actividades es el cuidado del hogar, el cual, la sociedad ha determinado que únicamente puede llevarse a cabo por las mujeres. Esto constituye, además de un trato discriminatorio y desigual, una limitante de las potencialidades humanas. Cabe señalar que, millones de mujeres en el mundo han tenido que realizar esta actividad por el cuidado mismo de sus familias, sin tener presión social alguna. Sin embargo, hay un porcentaje importante de mujeres que realizan esta actividad para generar dinero. Esta actividad es un trabajo digno, a través de la cual, hoy se tienen derechos laborales que deben ser respetados. En América Latina y el Caribe, el trabajo del hogar es una de las actividades que más se encuentran en la informalidad, se estima que 18 millones de personas en esta región se dedican al trabajo del hogar, de las cuales, 77.5% están en la informalidad. En Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay se estima que casi una de cada cinco empleadas es trabajadora del hogar, mientras que, en



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

México, Bolivia y Costa Rica, una de cada diez trabajadoras desarrolla esta actividad¹.

En el 2011 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 189 y la Recomendación 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores del hogar, en los cuales, se establecen los derechos y principios básicos para este sector, tales como la protección contra toda forma de abuso, acoso y violencia. Además de información sobre los términos y condiciones de empleo².

En nuestro país, el convenio 189 fue ratificado el 3 de julio del 2020, el cual entró en vigor a partir de julio del 2021 con un rango constitucional, el cual no puede ser controvertible. Dentro de los beneficios que trae consigo este convenio son: mejores condiciones de trabajo, empleo equitativo, eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, la abolición efectiva del trabajo infantil, derecho a la protección de la seguridad social, libertad de asociación, libertad sindical y, sobre todo, medidas preventivas contra la discriminación, esto por considerarse un sector particularmente vulnerable³.

Otro de los avances históricos que ha tenido nuestro país en esta materia, fue la resolución de la Suprema Corte de Justicia del 5 de diciembre del 2018, en la cual, a través de un amparo directo, se determinó que el hecho de que las personas trabajadoras del hogar se encontraran excluidas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, resultaba violatorio a sus derechos humanos. Es por ello que el IMSS diseñó e implementó un programa piloto para el aseguramiento de este sector, a esto le siguieron algunas otras reformas a la Ley Federal del Trabajo para reforzar y mejorar estas medidas.

¹ Disponible para su consulta en: <https://caceh.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/Folleto-5-tripticoC189.pdf>

² Disponible para su consulta en: <https://caceh.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/Folleto-5-tripticoC189.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilomexico/documents/publication/wcms_750341.pdf



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Por otra parte, es importante también señalar lo que el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁴, dice:

"[...] Artículo 4.

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley

[...]"

De todo lo anteriormente expuesto, podemos observar el marco legal aplicable al caso en concreto, respecto a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación podemos observar que se prohíbe cualquier práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional.

Aunado a lo anterior, es menester vislumbrar que en el artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo, párrafo cuarto, se menciona que, si el empleador requiere que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de estos correrá a cargo de la persona empleadora.

El uniforme para una persona trabajadora del hogar, más que ser una herramienta de trabajo, se ha desvirtuado al grado de convertirlo en un símbolo de discriminación. De acuerdo con Alina Tijerina, licenciada en Diseño Textil y de Moda por la UDEM, la ropa que vestimos determina al grupo social al que pertenecemos, sin embargo, este mensaje es más fuerte cuando dicha vestimenta es impuesta por otros⁵ naturaleza misma de su empleo.

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.revistatrespuntos.com/post/el-uniforme-que-invisibiliza-a-las-empleadas-delhogar>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Se tiene una deuda histórica con este sector, es por ello, que se deben otorgar mejores condiciones para el desempeño de sus labores.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario eliminar de los dogmas jurídicos los preceptos que puedan constituir actos de discriminación a efecto de tutelar y salvaguardar los derechos de igualdad y no discriminación que son protegidos por los diversos dogmas jurídicos de los que el Estado Mexicano forma parte.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Del caso en concreto, se considera que la presente iniciativa busca armonizar la Ley Federal del Trabajo a lo establecido en el artículo 1º, párrafos 1ro, 3ro y 5to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁶ cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]” (sic)

En el artículo citado en el párrafo anterior podemos encontrar esencialmente el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, el cual, debe ser tutelado y salvaguardado por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, una vez señalado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que nuestro país, reconocen el derecho a la igualdad, y no discriminación de las personas trabajadoras del hogar y la responsabilidad del Estado por tutelar y salvaguardar dichos derechos con una visión de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la reparación del daño ante vulneraciones a los mismos.

Lo anterior puede lograrse, mediante la elaboración de políticas públicas, acciones de gobierno, y en el caso en concreto, mediante el proceso de creación de leyes que contribuyan a la creación de un marco jurídico sólido que permita a



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

la ciudadanía, gozar de la más amplia protección de sus derechos humanos, en el caso en particular, de la igualdad y la no discriminación.

Por su parte, el control de convencionalidad⁷ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Para efectos de lo mencionado es importante señalar lo que el Convenio 189⁸, ratificado por nuestro país el 3 de julio del 2020, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo dice, que es lo siguiente:

"[...]

Artículo 3º

- 1. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.*
- 2. Todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber:*

[...]

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

[...]"

⁷ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicos.unom.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622925&fecha=02/07/2021#gsc.tab=0



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

De lo anterior, es posible desprender que dicho convenio nos señala que todo miembro de este deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de los trabajadores domésticos, así como tomar medidas para la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹, establece lo siguiente:

"[...]

ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

[...]" (sic)

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_american_a_sobre_derechos_humanos.htm



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

En ese sentido es posible señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, la obligación de los Estados parte, de garantizar el respeto de derechos y libertades sin discriminación alguna por cualquier condición social y que, de no ser así, se adopten las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueran necesarias.

II LEGISLATURA

Una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho a la igualdad, y no discriminación de las personas trabajadoras del hogar y la responsabilidad del Estado por tutelar y salvaguardar dichos derechos los cuales se logran, a través de la elaboración de políticas públicas, acciones de gobierno, así como implementación de medidas legislativas que contribuyan a la creación de un marco jurídico sólido que permita a la ciudadanía, gozar de la más amplia protección de sus derechos humanos, en el caso en particular, de la igualdad y la no discriminación.

En suma, de los argumentos vertidos en el presente capítulo, tanto a lo que hace el control constitucional y convencional, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el Convenio 189 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que se adecua a la obligación que tiene el estado, en este caso, el poder legislativo, para crear mecanismos normativos cuya base de acción sea la protección más amplia de los derechos humanos respecto al principio de igualdad y no discriminación, del caso en particular, al reformar la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar para que, los actos que constituyan un factor de discriminación, como la palabra uniforme, puedan ser eliminados tal como se ha señalado en la presente iniciativa.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I al X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.</p> <p>...</p> <p>..."</p>	<p>"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I al X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.</p> <p>...</p> <p>..."</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR, en los términos siguientes:

Único. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 ter de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

"Artículo 331 Ter. ...

I al X. ...

...

...

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.

...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto."

CUARTA. Que, para esta dictaminadora es indispensable establecer que, desde el punto de vista Convencional la Declaración de los Derechos Humanos, de 1948, reconoce en su artículo 1 que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Adicionalmente, en su artículo 22 esta Declaración de manera textual reconoce:

"Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Más aún, el artículo 23 del ordenamiento internacional referido expresa, en materia laboral y de seguridad social, lo siguiente:

"Artículo 23

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

En tales condiciones y dato que la propuesta de iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo el desarrollo y garantía de los derechos a la seguridad social y la igualdad en dignidad y derechos en el ámbito laboral es que nos abocamos a realizar el análisis de la misma y consideramos viable pues cumple los parámetros de convencionalidad requeridos por la normatividad de este Congreso de la Ciudad de México.

QUINTA. Que, para las personas legisladoras que integramos esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México es menester el reconocer la necesidad de establecer en la ley todos aquellos derechos y acciones que sean necesarias de registrar para el ejercicio pleno de los derechos humanos. Siendo el tema laboral y del trabajo al que todas y todos tenemos derecho referimos legalmente sin discriminación y generando la máxima protección de estos.

SEXTA. Que, para esta dictaminadora no pasa desapercibido que los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 3 "Salud y Bienestar" y 10 "Reducción de las Desigualdades" lo que los interconecta es la necesidad de incluir la salud mental y el desarrollo económico de las personas y los países.

De igual forma, se reconoce que la reducción de las desigualdades permite garantizar la movilidad social principalmente de los grupos vulnerables como lo son las mujeres, indígenas, afroamericanas, jóvenes e infancia, adultos mayores, personas con discapacidad, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual, de ahí que es imperativo avanzar en la creación de acciones de discriminación positiva para la protección y resguardo de los derechos humanos de todas las personas, poniendo especial énfasis en estas categorías sospechosas.

SÉPTIMA. Que, para esta Comisión dictaminadora es indispensable continuar desarrollando el andamiaje legislativo vertical que permita garantizar a todas las personas los derechos humanos a la igualdad y la no discriminación.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Sobre el particular, respecto a la iniciativa materia del presente dictamen al abocarnos a realizar el estudio correspondiente y coincidiendo con lo vertido en la relatoría normativa que fundamenta el instrumento legislativo coincidiendo en el hecho de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la obra denominada "Cuadernillo de Jurisprudencia No. 14 "Igualdad y No Discriminación" desde el año de 1984 ha desarrollado el criterio de que: ***"La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza"***¹⁰

Adicionalmente, de manera enfática ha Resuelto esta Corte Regional que: ***"La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados [...], al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que "en función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio"***.

OCTAVA. Que, como bien lo señala la promovente de la propuesta de iniciativa en su justificación, el Convenio 189 relativo al Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos busca que se garantice el trabajo decente "digno". En consecuencia, el Estado Mexicano al suscribir el mismo, está obligado a establecer todas

¹⁰ Alcance del Principio de Igualdad y No Discriminación, Carácter de Jus Cogens.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

aquellos mecanismos sociales, económicos y culturales que refuercen la protección específica de las personas que laboran en trabajos domésticos.

Para esta dictaminadora no pasa inadvertido que en el último lustro nuestro país ha reconocido en la Ley Reglamentaria del artículo 123 A, conocida como Ley Federal del Trabajo un capítulo específico para el trabajo doméstico como forma de garantizar no solamente el reconocimiento de sus derechos humanos y laborales de las personas que se dedican al desarrollo de este. Siendo un enorme avance legislativo su reconocimiento de derechos; por lo que ahora se debe garantizar el fortalecimiento de los Principios básico a partir de la creación de medidas sociales no discriminatorias.

A mayor abundamiento, para esta Comisión dictaminadora es relevante retomar la R201- "Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores domésticos No. 201, del año 2011, de la OIT, la cual en el numeral 14, inciso e) de manera precisa establece: "asegurar que los artículos directamente relacionados con la realización de las tareas de los trabajadores domésticos, como los uniformes, las herramientas o el equipo de protección, así como su limpieza y mantenimiento, no se consideren para el pago en especie, y que su costo no se descuente de la remuneración de los trabajadores domésticos." Recomendación que está íntimamente ligada con la materia de la presente propuesta de iniciativa materia del presente dictamen.

NOVENA. Que, esta Comisión al realizar un estudio comparativo encontró que el Reino de España, desde el año 2014 cuenta con Jurisprudencia de sus Tribunales que reconocen, en la Autónoma de Madrid **limitaciones a la exigencia de uniforme o maquillaje de las mujeres en el trabajo.**¹¹

¹¹ Sala de lo Social del TSJ de Madrid S 260/2015, de fecha 17 de marzo de 2015 (Rec. 931/2014, Ponente: señora García Alarcón), anuló la sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo impuesta a una trabajadora, guía de Patrimonio Nacional, que se negó a ponerse el uniforme y usar zapatos de tacón, tal y como se le exigía.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

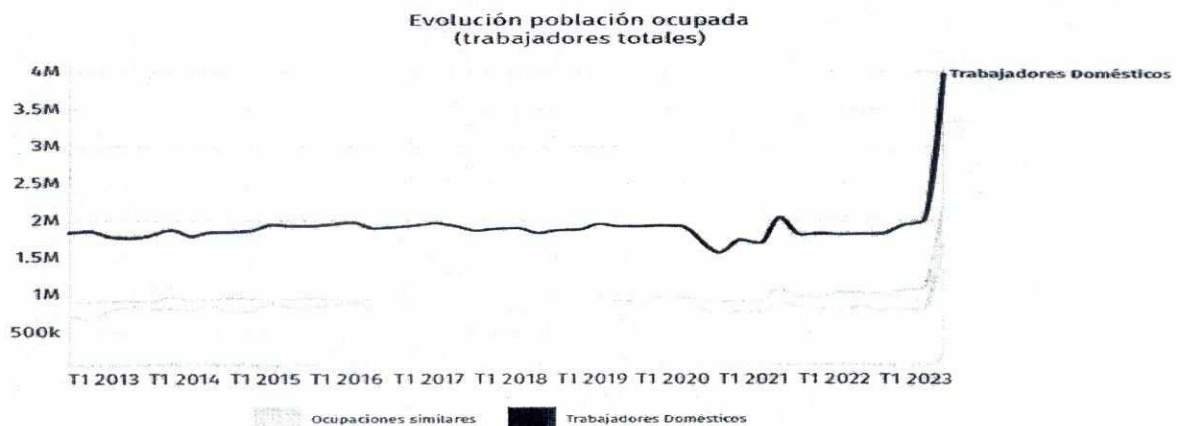


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

DECIMA. Que, en el ámbito del país, para esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es fundamental garantizar las mejores condiciones laborales para las mujeres y hombres que realizan trabajos domésticos en el territorio nacional. Pues de acuerdo con la Secretaría de Economía¹², hasta el segundo trimestre del 2023, 3.9 millones de personas realizan este tipo de actividades, siendo superior al primer trimestre del mismo año que identificó a 1.99 millones.

Como se muestra en la siguiente gráfica:

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).



DÉCIMA PRIMERA. Que, de acuerdo con los datos de las autoridades federales las entidades federativas con mayor número de personas que desarrollan trabajo doméstico destacan: el Estado de México, con 618 mil, la Ciudad de México 320 y, Jalisco con 275 mil empleados domésticos y domésticas, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. Que, para esta dictaminadora es fundamental hacer una revisión de la doctrina en materia laboral sobre el tema, destacando lo investigado, a través de estudiosos como el Doctor Reynoso Castillo quien ha manifestado que: "el trabajo doméstico debe tener

¹² Visible en: <https://www.economia.gob.mx/dotamexico/es/profile/occupation/trabajadores-domesticos-9611?employSelector=workforceOption&redirect=true>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

cuando menos las mismas garantías de seguridad social, capacitación y entrega de elementos para la ejecución de los trabajos, como cualquier otro empleo."

Así, pues siguiendo esa misma lógica jurídica, esta Comisión dictaminadora al realizar una revisión de la Ley Federal del Trabajo encuentra que en el último párrafo del artículo 3º se reconoce que: *"Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones."*

De igual forma, los artículos 132 fracción III y 133 fracciones VII de manera expresa mandatan como obligaciones de los patrones:

"Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo."

"Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;"

Sobre el particular, toma especial relevancia la jurisprudencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado en los últimos años en lo relativo al *Libre Desarrollo de la Personalidad*, en donde temas como la sexualidad, género, vestimenta y, en general, todo aquello que le permita a la persona desarrollarse con dignidad y sin discriminación son fundamentales en el ejercicio de sus derechos humanos. Siendo la imposición de un uniforme como código de vestimenta para las personas que realizan trabajos domésticos sin su autorización o la obligación de su compra a su costa violatorios de derechos humanos y sobre todo de las reglas comunes del derecho laboral mexicano.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

DÉCIMA TERCERA. Que, esta dictaminadora de igual forma toma como evidencia de lo importante de desarrollar normas que erradiquen la discriminación sea directa o indirecta como es el caso que nos ocupa en este dictamen, como ya también lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo 9/2018 por la Segunda Sala de la misma y que en sus consideraciones a la Resolución de Amparo establece que: *"[e]l principio de igualdad tiene un carácter complejo en tanto subyace a toda la estructura constitucional y se encuentra positivizado en múltiples preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que constituyen sus aplicaciones concretas, tales como los artículos 1, primer y tercer párrafos, 2, Apartado B, 4, 13, 14, 17, 31, fracción IV y 123, los cuales imponen obligaciones o deberes específicos a los poderes públicos con relación al principio indicado; sin embargo, tales poderes, en particular el legislativo, están vinculados al principio general de igualdad, establecido, entre otros, en el artículo 16 constitucional en tanto que éste prohíbe actuar con exceso de poder o arbitrariamente."*

De ahí, que esta Comisión de Asuntos Laborales Trabajo y Previsión Social acompañan la propuesta de reforma al artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, esta dictaminadora considero realizar un ajuste de redacción para referirse a "personas trabajadoras" y no solamente "trabajadora" como lo propone en su redacción, pues en el servicio doméstico es presentado tanto por hombres como por mujeres y personas de la diversidad sexual. Por lo que con el ajuste que esta dictaminadora propone quedaría de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE REDACCIÓN COMISIÓN
"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar	"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar	"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:	deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:	deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:
I al X. ... (...) (...)	I al X. ... (...) (...)	I al X. ... (...) (...)
En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.	En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora	En caso de que la persona empleadora requiera que la persona trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la persona trabajadora. Además, la persona empleadora
(...) (...)	será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas. (...) (...)	será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas. (...) (...)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

DÉCIMO CUARTA. Que, los dictámenes emitidos por las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México deben ser elaborados con perspectiva de género, debiendo estar redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista; por lo que, esta Comisión dictaminadora considera oportuno destacar que la propuesta fue elaborado con una perspectiva de género tal como solicita la ley orgánica y el reglamento ambas del congreso, se destaca de igual forma que esta comisión propuso en este sentido una modificación a la propuesta de texto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo, promovida por la diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas para que el texto de dicha reforma sea inclusivo en materia de género al no cerrar que las personas trabajadoras del hogar sea realizado solo por mujeres, como se daba a entender en el texto propuesto.

DÉCIMA QUINTA, Que, dado que es una propuesta de iniciativas que será remita al H. Congreso de la Unión no es necesario el estudio de impacto presupuestal que mandata el artículo 258 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dado que le corresponderá realizar al mismo al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados al ser su atribución el contribuir con objetividad, oportunidad y claridad a la función legislativa en materia de finanzas públicas, mediante asesoría especializada: todo ello en términos de lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DÉCIMA SEXTA. Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

DÉCIMA OCTAVA. Que, Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el día 7 de febrero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA NOVENA. Que, toda vez que el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado propuesta de iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo anterior, las personas diputadas que integramos la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, llegamos a la conclusión de aprobar la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 331 Ter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de uso de uniformes de personas que se dedican al trabajo doméstico, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE EMITE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

SEGUNDO. La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba remitir con modificaciones la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo, promovida por la diputada Elizabeth Mateos Hernández, Integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

CUARTO. Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

VI. DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 331 Ter.- (...)

I al X. ...

(...)

(...)

En caso de que la persona empleadora requiera que la persona trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la persona trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2º PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACION**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

En el curso de la historia México, nuestra nación se ha caracterizado por estar en constante lucha encaminada a beneficio de la justicia, igualdad, democracia y una persistente pugna por los derechos sociales constitucionalmente contemplados, y que van dirigidos a garantizar el libre desarrollo de los mexicanos.

estos valores y principios, se han formado principalmente como resultado de la lucha constante por una justicia social que a lo largo del tiempo ha impulsado la



distribución equitativa de oportunidades laborales a fin de obtener condiciones laborales dignas.

El fenómeno de la discriminación es una praxis presente a través de la historia de la humanidad. En nuestro país, la discriminación es una realidad que nos aflige todos los días, aun cuando se ha buscado combatirla de diversas maneras, aplicando políticas públicas, y promulgando leyes relacionadas con la discriminación. El CONAPRED¹ señala que:

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los actos de discriminación en materia laboral comienzan desde el momento en que no se culmina la contratación por algún tipo de exclusión ya sea por el género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil incluso por el lugar de residencia, poniendo a las personas que están en búsqueda un empleo, en un estado de indefensión.

Considerando que la justicia social es un complemento necesario de la libertad e igualdad de oportunidades y condiciones esenciales para alcanzar la sociedad a la que aspiramos, todos los mexicanos; Bajo ese tenor, nos permitimos afirmar como

¹ Sitio web: <http://www.conapred.org.mx/>



una verdad irrefutable que, la igualdad es un valor político garantizado por nuestra

No obstante, es notable reconocer la creciente participación de las mujeres en los diferentes campos de la vida profesional, subsistiendo a las desigualdades en cuanto al número y calidad de oportunidades que el medio en el mundo laboral.

En el México contemporáneo, se requiere definir un conjunto de estrategias y acciones específicas que contribuyan a impulsar el avance de todos los mexicanos, en su campo laboral, fortaleciendo los mecanismos jurídicos y administrativos, para eliminar la brecha entre la desigualdad y la discriminación, promoviendo el desarrollo de las personas a través de acciones legislativas que contribuyan a lograr un marco normativo que incluya las medidas suficientes de igualdad, tolerancia y respeto; desde el momento de la entrevista laboral, exámenes, hasta cuando ya se tiene una relación laboral.

La iniciativa en comento tiene el propósito fundamental reconocer los derechos de todas aquellas personas que están en proceso de búsqueda de un empleo, y si bien es cierto que actualmente enfrentan diversas problemáticas como un salario decente, seguridad social, condiciones laborales dignas, etc. aunado a todo esto agregamos que en ocasiones los empleadores, consideran un obstáculo el lugar de residencia, ya sea por el tiempo de traslado, o por la capacidad de desplazarse en caso de ser requerido con premura; convirtiéndose a si en una causa principal de discriminación a la hora del reclutamiento laboral.

II. Propuesta de Solución:



De tal suerte, la presente propuesta de iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar que no se discriminara por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y por lugar de residencia en el momento de contratar al trabajador, teniendo así la misma oportunidad para ser contratado y esto quedaría previsto en el artículo 2º párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo. De esta manera, la propuesta quedaría como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con</p>	<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, lugar de residencia; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento</p>

beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...

de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2º PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se modifica el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, **lugar de residencia**; se tiene



acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Nazarío Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.





II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen respecto de la propuesta de **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA,** conforme a la siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257, 258 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:

I. **SER DIRIGIDO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión que lo presentan;

II. **ENCABEZADO O TÍTULO DEL DICTAMEN**, donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece;

III. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido del asunto o asuntos.

IV. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

V. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión actuante para emitir el dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.

VI. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación; En el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios;

VII. El **VOTO APROBATORIO** de la mayoría que corresponda de las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;

VIII. **LISTA DE ASISTENCIA** de la reunión en que se aprobó a efecto de verificar el quórum, y;

IX. **LUGAR Y FECHA** de la reunión de la Comisión.

II. PREÁMBULO

ÚNICO. - A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen la siguiente Iniciativa:

- a) ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El diputado propone realizar una adecuación al artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, en materia de discriminación, con el objetivo de no discriminar el



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

lugar de residencia de las personas trabajadoras dentro de los supuesto ya establecidos en dicho artículo.

Es importante destacar que la recepción de la iniciativa fue realizada en los términos descritos en el Apartado de **ANTECEDENTES** del presente dictamen.

II LEGISLATURA

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERA. Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló a la Comisión actuante.

Asimismo, la Comisión actuante fue instalada el día 29 de octubre del año 2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción XLV bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día diez de octubre de dos mil veintitrés, el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa ante congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo en materia de discriminación.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

TERCERA. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0630/2023**, fechado el día diez de octubre de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

CUARTA. Que, mediante correo electrónico el once de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/III/CALTyPS/ST/370/2023;**
CCDMX/III/CALTyPS/ST/371/2023; **CCDMX/III/CALTyPS/ST/372/2023;**
CCDMX/III/CALTyPS/ST/373/2023; **CCDMX/III/CALTyPS/ST/374/2023;**
CCDMX/III/CALTyPS/ST/375/2023; **CCDMX/III/CALTyPS/ST/376/2023;**
CCDMX/III/CALTyPS/ST/377/2023; así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINTA. Que, mediante oficio MDPPOTA/CSP/1669/2023 con fecha 7 de diciembre de 2023 la presidenta de la Mesa Directiva Informo a la presidenta de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social que la solicitud de prórroga para la iniciativa fue concedida.

SEXTA. Conforme a lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión informa que se ha cumplido con el principio de publicidad de diez días hábiles de las iniciativas en estudio; no habiéndose recibido propuesta u observación alguna por parte de las y los ciudadanos en la iniciativa.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

SEPTIMA. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión actuante procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERA: Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las diversas propuestas de iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI y XXXIX, 13 fracciones XXI y LXVII, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI y XXXIX, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258, 260, 313 fracción V; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas,



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDA. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido signada por la persona legisladora Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, en su calidad de integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERA. Que, la iniciativa materia del presente dictamen del diputado Nazario Norberto Sánchez tiene como objetivo garantizar la no discriminación en el ámbito laboral.

De manera específica, la persona legisladora expone en su propuesta de iniciativa, reformas la Ley Federal del Trabajo para: "reconocer los derechos de todas aquellas personas que están en proceso de búsqueda de un empleo, y si bien es cierto que actualmente enfrentan diversas problemáticas como un salario decente, seguridad social, condiciones laborales dignas, etc. aunado a todo esto agregamos que en ocasiones los empleadores, consideran un obstáculo el lugar de residencia, ya sea por el tiempo de traslado, o por la capacidad de desplazarse en caso de ser requerido con premura; convirtiéndose a si (sic) en una causa principal de discriminación a la hora del reclutamiento laboral."

En ese sentido, justifica esta reforma al artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo en las siguientes razones:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

"I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

En el curso de la historia mexicana, nuestra nación se ha caracterizado por estar en constante lucha encaminada a beneficio de la justicia, igualdad, democracia y una persistente pugna por los derechos sociales constitucionalmente contemplados, y que van dirigidos a garantizar el libre desarrollo de los mexicanos.

estos valores y principios se han formado principalmente como resultado de la lucha constante por una justicia social que a lo largo del tiempo ha impulsado la distribución equitativa de oportunidades laborales a fin de obtener condiciones laborales dignas.

El fenómeno de la discriminación es una praxis presente a través de la historia de la humanidad; en nuestro país, la discriminación es una realidad que nos aflige todos los días, aun cuando se ha buscado combatirla de diversas maneras, aplicando políticas públicas, y promulgando leyes relacionadas con la discriminación. El CONAPRED¹ señala que:

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

¹ Sitio web: <http://www.conapred.org.mx/>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los actos de discriminación en materia laboral comienzan desde el momento en que no se culmina la contratación por algún tipo de exclusión ya sea por el género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil incluso por el lugar de residencia, poniendo a las personas que están en búsqueda un empleo, en un estado de indefensión.

Considerando que la justicia social es un complemento necesario de la libertad e igualdad de oportunidades y condiciones esenciales para alcanzar la sociedad a la que aspiramos, todos los mexicanos; Bajo ese tenor, nos permitimos afirmar como una verdad irrefutable que, la igualdad es un valor político garantizado por nuestra

No obstante, es notable reconocer la creciente participación de las mujeres en los diferentes campos de la vida profesional, subsistiendo a las desigualdades en cuanto al número y calidad de oportunidades que el medio en el mundo laboral.

En el México contemporáneo, se requiere definir un conjunto de estrategias y acciones específicas que contribuyan a impulsar el avance de todos los mexicanos, en su campo laboral, fortaleciendo los mecanismos jurídicos y administrativos, para eliminar la brecha entre la desigualdad y la discriminación, promoviendo el desarrollo de las personas a través de acciones legislativas que contribuyan a lograr un marco normativo que incluya las medidas suficientes de igualdad, tolerancia y respeto; desde el momento de la entrevista laboral, exámenes, hasta cuando ya se tiene una relación laboral.

La iniciativa en comento tiene el propósito fundamental reconocer los derechos de todas aquellas personas que están en proceso de búsqueda de un empleo, y si bien es cierto que actualmente enfrentan diversas problemáticas como un salario decente, seguridad social, condiciones laborales dignas, etc. aunado a todo esto agregamos que en ocasiones los empleadores, consideran un obstáculo el lugar de residencia, ya sea por el tiempo de traslado, o por la capacidad de desplazarse en caso de ser



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

requerido con premura; convirtiéndose así en una causa principal de discriminación a la hora del reclutamiento laboral.

V. Propuesta de Solución:

De tal suerte, la presente propuesta de iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar que no se discriminara por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y por lugar de residencia en el momento de contratar al trabajador, teniendo así la misma oportunidad para ser contratado y esto quedaría previsto en el artículo 2º párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo. De esta manera, la propuesta quedaría como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o</p>	<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p>	<p>discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, lugar de residencia; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2º PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ÚNICO. Se modifica el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, lugar de residencia; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

CUARTA. Que, esta dictaminadora al abocarse a realizar el estudio y análisis, toma como primer elemento a considerar la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, exhortando a los Estados Miembros a promover y hacer realidad dentro de sus territorios el derecho a estar libre de prácticas de empleo discriminatorias.

Esta Declaración tiene su origen en el Convenio número 111 sobre la discriminación del empleo y ocupación tomando como bases de discriminación los motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social, incorporándose recientemente el tema de salud, edad, discapacidad, las responsabilidades familiares, la orientación sexual, entre otras.

QUINTA. Que, esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social realizó un estudio de derecho comparado identificando que en países como los Estados Unidos de Norteamérica desde el año 2012 se expidió el Manual para Empleadores M-274, estableciendo en el punto 11.2 "Tipos de Discriminación Laboral Prohibidos por INA" se reconoce como prácticas documentales desleales, que significan que el empleador discrimina cuando verifica la identidad y la autorización de empleo de una persona y la persona solicitando es tratada de manera diferente a base del lugar donde resida.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En el caso del Reino de España, por ejemplo, en su normativa se identifica a la discriminación laboral como aquellas situaciones en las que un empleado se ve perjudicado profesional, salarial o moralmente respecto a sus compañeros de trabajo por razones no relacionadas con el desempeño de su puesto; incluso, la legislación de dicho país reconoce la discriminación laboral indirecta como aquella situación "aparentemente neutral" y que en realidad oculta prácticas discriminatorias que establecen desventajas particulares a la persona respecto a otros por motivos subjetivos de discriminación. En otras palabras, el Estatuto de los Trabajadores, de este país europeo, garantiza la no discriminación en las relaciones laborales.

Más aún, el artículo 4 de la Ley 20/2007, reconoce al trabajador autónomo, la igualdad ante la ley y a no ser discriminado o discriminada por circunstancias o condiciones personales o sociales como edad, etnia, orientación sexual, estado civil, discapacidad, entre otros.

SEXTA. Que, como lo señala el promovente es relevante reconocer como derechos laborales el no ser discriminado por el lugar de residencia de aquellas personas que buscan empleo o ya cuentan con el mismo, bien sea por el tiempo de traslado o por la ubicación del mismo, pues dicho parámetro forma parte de una discriminación indirecta, la cual afecta de manera desproporcionada a sectores que deben ser resguardados como lo son las mujeres, personas jóvenes, personas con discapacidad, indígenas, afroamericanos y personas de la diversidad sexual, entre otros.

SÉPTIMA. Que, para las personas legisladoras que integramos la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social no pasa desapercibido el hecho que en México se estima que el 31.2 por ciento de las personas trabajadoras tardan alrededor de 45 minutos en el traslado de sus domicilios a sus trabajos.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sobre el particular, existen estudios de algunos portales laborales en el país que señalan que para la contratación por parte de las empresas la ubicación geográfica de sus empleados es fundamental por los tiempos de traslado.

OCTAVA. Que, no debe pasar por alto para quienes integramos esta dictaminadora, que la movilidad urbana presenta en el país y la Ciudad de México impactos diferenciados entre mujeres y hombres. pues como lo revela el "Análisis de la Movilidad, Accesibilidad y Seguridad de las Mujeres en Tres Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México"² reconoce entre otras cuestiones:

- El uso del CETRAM está relacionado con dos actividades principales, que son trabajar y estudiar. Ambos propósitos de viaje ocupan las tres cuartas partes de las respuestas señaladas por las usuarias de los CETRAM.
- Sin embargo, es importante precisar que los CETRAM son utilizados por las mujeres para realizar otras actividades como: visitar a un familiar, asuntos de salud personal o de otros dependientes, ir de compras, hacer trámites, acompañar a un familiar, entre otras, lo que visibiliza una serie de viajes que hacen más complejos los patrones de desplazamientos de las mujeres.
- La experiencia del viaje de las mujeres varía con aspectos como el ciclo vital, de manera que las mujeres que son madres requieren acceder al trabajo junto a la gestión de la provisión de alimentación, trámites, pagos de cuentas y al cuidado de niños/as y personas adultas mayores que tienen necesidades específicas de salud y educación.
- El tiempo promedio de viajes es de poco más de una hora en los tres CETRAM y los principales medios de transporte utilizados son el microbús, las combis o el metro para la realización de las actividades cotidianas de las usuarias.

² Soto Villagrán, Paula. "Análisis de la movilidad, accesibilidad y seguridad de las mujeres en tres Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México. Bando Interamericano de Desarrollo, 2019. Visible en: (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Finalmente, de acuerdo a la Doctrina, para Warner³, "el feminismo introdujo una crítica política de la vida personal y la crítica identitaria de la vida política.⁵¹ Es esta primera cuestión la que es fundamental para el derecho de familia, ya que si bien el feminismo favorecía una intervención del Estado para transformar las relaciones de género en la sociedad, en general, y en el empleo y la familia, en particular, el mismo también se basaba en el concepto de privacidad, en lo sexual, y en el cuerpo para defender legítimas reivindicaciones como la libertad sexual, acceso a anticonceptivos y otros derechos reproductivos, incluyendo la autonomía como fundamento para solicitar un aborto.⁵² También la división entre la esfera pública y la privada marca de manera importante la división sexual del trabajo, en la que el trabajo doméstico y de cuidado es predominantemente femenino, privado y no remunerado, mientras que el trabajo fuera del hogar es visto como productivo, predominantemente masculino y a la vez remunerado y público. Una curiosa paradoja es que al ganar espacios en el mercado laboral, las mujeres se encontraban con las mismas formas de abusos que reinaban en el ámbito doméstico, como el acoso sexual, cubierto en un primer momento de un pacto de privacidad patriarcal, en el que dichos actos eran silenciados para "evitar el escándalo". Es decir, en este sentido, la esfera privada de la empresa u oficina, como lugar "privado", más bien operaba en la misma medida que el acuerdo patriarcal familiar, en el que la desigualdad reinaba. En todos estos casos la forma de separación entre la esfera privada y la pública reposa, en gran medida, en su reconocimiento normativo, y por ello el derecho se erige como una forma de definición, si bien no la única, de lo que corresponde a cada una de las esferas.

...)"

NOVENA. Que, con base a lo analizado y visto por esta dictaminadora que consideramos viable la propuesta de iniciativa de reforma del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley

³ Citado en la obra "Mujeres, Familia y Trabajo" colección "Género, Derecho y Justicia" No 3. Juan Antonio Cruz Parceró, Rodolfo Vázquez. Visible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/3-Mujeres-familia-trabajo.pdf>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Federal del Trabajo presentada por el diputado promovente, pues con ella visibiliza la discriminación indirecta con motivo del lugar de residencia de quienes buscan un empleo o cuentan con él, y que afecta directamente a las personas que pertenecen a grupos vulnerables.

DECIMA. La no discriminación por tu lugar de residencia en tu trabajo es un principio fundamental que promueve la equidad y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. Esto significa que un empleador no puede tomar decisiones de contratación, promoción, compensación o cualquier otro aspecto relacionado con el empleo basado únicamente en el lugar donde resides.⁴

Este principio se basa en la idea de que todas las personas deben tener la oportunidad de acceder a un empleo y desarrollarse profesionalmente sin importar su lugar de residencia. Discriminar a alguien por este motivo puede ser injusto y limitar las oportunidades de crecimiento y desarrollo tanto para los empleados como para las organizaciones.⁵

La no discriminación por el lugar de residencia también contribuye a la diversidad en el lugar de trabajo, lo que puede enriquecer la cultura organizacional, fomentar la innovación y mejorar el desempeño general de la empresa. Al promover un entorno laboral inclusivo y libre de discriminación, las organizaciones pueden crear un ambiente más justo y equitativo para todos sus empleados.⁶

DECIMA PRIMERA. La no discriminación por el lugar de residencia en el trabajo está estrechamente vinculada con varios principios y prácticas relacionadas con la igualdad de oportunidades, la diversidad y la inclusión en el ámbito laboral. Algunos de estos elementos clave incluyen:⁷

⁴ Disponible en: <https://www.ecoc.gov/es/youth/tus-derechos>

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

⁷ Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/gender-equality/lang--es/index.htm>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- **Igualdad de Oportunidades:** La no discriminación por el lugar de residencia es un aspecto importante de garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder al empleo y avanzar en sus carreras profesionales, independientemente de dónde vivan.

II LEGISLATURA

- **No Discriminación:** Este principio se alinea con la prohibición de discriminar a las personas en función de características personales protegidas, como la raza, el género, la edad, la religión o la discapacidad. La residencia es una de esas características que no deben ser motivo de discriminación.

- **Diversidad e Inclusión:** Promover la no discriminación por el lugar de residencia fomenta la diversidad en el lugar de trabajo al permitir que personas de diferentes áreas geográficas y trasfondos culturales contribuyan con sus perspectivas únicas. Esto a su vez mejora la creatividad, la innovación y la toma de decisiones en la organización.

- **Políticas de Recursos Humanos Inclusivas:** Las políticas de recursos humanos deben estar diseñadas para garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación en todas sus formas, incluida la residencia. Esto puede incluir prácticas de contratación equitativas, evaluaciones de desempeño justas y programas de desarrollo profesional accesibles para todos los empleados.

- **Cultura Organizacional:** Una cultura organizacional que valore la diversidad y la inclusión promueve el respeto mutuo y la colaboración entre colegas, independientemente de dónde vivan. Esto crea un ambiente de trabajo más positivo y productivo para todos los empleados.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DECIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Asuntos Laborales Trabajo y Previsión Social contemplan realizar un ajuste en la redacción del texto propuesto por el proponente ya que es fundamental incluir las palabras "urbana o rural" dentro de propuesta de iniciativa para combatir la discriminación laboral por lugar de residencia. La razón radica en reconocer y abordar las disparidades socioeconómicas y las inequidades que enfrentan las personas en diferentes contextos geográficos.

Las zonas rurales y urbanas presentan realidades distintas en términos de acceso a oportunidades laborales, servicios básicos, infraestructura y calidad de vida. Sin embargo, ambas enfrentan desafíos únicos que pueden afectar el bienestar y las oportunidades de sus habitantes. Por lo tanto, es esencial adoptar un enfoque inclusivo que reconozca y responda a estas diferencias.⁸

Al mencionar específicamente "zonas urbanas y rurales" en la propuesta de iniciativa contra la discriminación laboral, se envía un mensaje claro de que todas las personas, independientemente de dónde vivan, merecen igualdad de oportunidades y trato justo en el ámbito laboral. Esto implica reconocer que las personas que residen en zonas rurales no deben ser penalizadas ni discriminadas por su ubicación geográfica, al igual que aquellos que viven en áreas urbanas que carecen de una plusvalía mayor a otras.⁹

Además, al destacar la importancia de incluir tanto a las zonas rurales como a las urbanas en esta iniciativa, se promueve una mayor conciencia sobre las disparidades regionales y se fomenta la adopción de políticas y programas que aborden las necesidades específicas de cada área. Esto puede incluir medidas para impulsar el desarrollo económico en zonas rurales, mejorar el acceso a servicios básicos y fortalecer la infraestructura en áreas urbanas, entre otras acciones.¹⁰

⁸ Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b83172de-d3d6-4c45-a4d7-e5c2adbc9ff0/content>

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En tal razón, al mencionar explícitamente "zonas rurales y urbanas" en la propuesta de iniciativa contra la discriminación laboral, se promueve la inclusión, la equidad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su lugar de residencia. Esto contribuye a construir una sociedad más justa, igualitaria y cohesionada, donde todos tengan la oportunidad de prosperar y alcanzar su máximo potencial.

DECIMA TERCERA. De ahí, que esta Comisión de Asuntos Laborales Trabajo y Previsión Social acompañan la propuesta con modificaciones donde se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la ley federal del trabajo, en materia de discriminación, que presento el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, esta dictaminadora considero realizar un ajuste de redacción para Incluir las palabras "urbanas y rurales" dentro de la propuesta de iniciativa contra la discriminación laboral ya que no solo es crucial para promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, sino que también desempeña un papel significativo en el avance de la paridad de género. Esta inclusión contribuye de manera directa a abordar las disparidades de género que existen en diferentes contextos geográficos y a garantizar que las mujeres, independientemente de dónde vivan, tengan igualdad de acceso y tratamiento justo en el ámbito laboral.

En muchos casos, las mujeres que residen en zonas rurales enfrentan desafíos adicionales en comparación con aquellas que viven en áreas urbanas. Estos desafíos pueden incluir acceso limitado a oportunidades de empleo, servicios de cuidado infantil y atención médica, así como barreras culturales y sociales que restringen su participación en la fuerza laboral. Por lo tanto, al mencionar específicamente las "zonas rurales y urbanas" en las propuestas de iniciativas contra la discriminación laboral, se reconoce y aborda la intersección de género y ubicación geográfica.¹¹

Además, este enfoque ayuda a visibilizar las necesidades únicas de las mujeres en áreas rurales y a promover políticas y programas que aborden estas necesidades de manera

¹¹ Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723_es.pdf



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

efectiva. Por ejemplo, puede implicar la implementación de medidas para mejorar el acceso a oportunidades de empleo y desarrollo económico en zonas rurales, así como la provisión de servicios de apoyo, como cuidado infantil y atención médica, que faciliten la participación plena de las mujeres en la fuerza laboral.¹²

Al abordar las disparidades de género en diferentes contextos geográficos, se avanza hacia una mayor igualdad de género y se crea un entorno laboral más inclusivo y equitativo para todas las mujeres, independientemente de su lugar de residencia. Esto no solo beneficia a las mujeres en sí, sino que también contribuye al desarrollo sostenible y al fortalecimiento de las comunidades en su conjunto. En última instancia, al promover la paridad de género en todas las áreas, se construye un futuro más justo y próspero para todos. Por lo que con el ajuste que esta dictaminadora propone quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género,</p>	<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género,</p>	<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género,</p>

¹² Ibidem



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p>	<p>edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, lugar de residencia; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos; y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p>	<p>edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, lugar de residencia ya sea urbana o rural; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DÉCIMA CUARTA. Que, los dictámenes emitidos por las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México deben ser elaborados con perspectiva de género, debiendo estar redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista; por lo que, esta Comisión dictaminadora considera oportuno destacar que la propuesta fue elaborado con una perspectiva de género tal como solicita la ley orgánica y el reglamento ambas del congreso, se destaca de igual forma que esta comisión propuso en este sentido una modificación Incluir las palabras " urbanas y rurales" dentro de la propuesta de iniciativa contra la discriminación laboral visibilizar las necesidades únicas de las mujeres en áreas rurales y a promover políticas y programas que aborden estas necesidades de manera efectiva.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DÉCIMA QUINTA. Que, dado que es una propuesta de iniciativas que será remita al H. Congreso de la Unión no es necesario el estudio de impacto presupuestal que mandada artículo 258 fracción VII el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dado que corresponderá realizar al mismo al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados al ser su atribución el contribuir con objetividad, oportunidad y claridad a la función legislativa en materia de finanzas públicas, mediante asesoría especializada: todo ello en términos de lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DÉCIMA SEXTA. Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

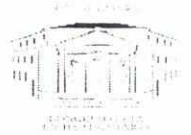
DÉCIMA OCTAVA. Que, Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el día 7 de febrero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA NOVENA. Que, toda vez que el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado propuesta de iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por lo anterior, las personas diputadas que integramos la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, llegamos a la conclusión de aprobar la propuesta de iniciativa ante el congreso de la unión con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, en materia de discriminación, que presento el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del grupo parlamentario de morena, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

VI. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE EMITE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

SEGUNDO. La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba remitir con modificaciones la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, promovida por el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

CUARTO. Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

VI. DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- (...)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, **lugar de residencia ya sea urbana o rural**; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

(...)
(...)
(...)



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ PRESIDENTA			






II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	<i>Leticia Estrada</i>		
 DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA SECRETARÍA	<i>América Rangel</i>		
 DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE			







II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE			
 DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE			







II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombre de la persona Diputado	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ INTEGRANTE			

Dado en el Recinto Legislativo el día 7 de febrero de 2024.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>